



RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2065/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **301153923000551**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Acceso a la Información Pública, solicito de manera respetuosa el expediente de manera certificada, respecto a toda la información que se desprenda del expediente de la camioneta marca: NISSAN, Modelo: 2017, Tipo NP300 NAC, No. De Motor QR25153078H, No. De Serie:3N6AD33A1HK851823, que en fecha 29 de junio del 2021 la encargada de los trámites administrativos de la Comandancia de la Policía Vial la C. Laura Evelia Domínguez García, ordenara salida a través del oficio de liberación No. 878, al encargado de GRUAS "GRUPO GARRIDO".(se adjunta documento de salida). Cabe mencionar que se hizo una solicitud previa con el hum 300560723000335 a través de la plataforma y hubo una respuesta (adjunto respuesta); cabe mencionar que acudimos a las instalaciones de la comandancia de la Policía Vial, pero no se dio cabal cumplimiento a la respuesta de mi solicitud de información numero 301153923000325, de fecha cuatro de abril del presente año; toda vez que por medio del Oficio SSP/UDT/1044/2023 de fecha 24 de abril del año 2023, signado por la Lic. Martha Denisse Ortiz Ochoa, Jefa de la Unidad de Transparencia, la cual adjuntó copias simples de los Oficios SO/DA/CYSP/0207/2023 y SSP/DG/CN/501/2023 de fechas once y trece de abril del año en curso, signados por la delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones y el Director General Jurídico,

respectivamente; mismos que remiten a la respuesta signada en el Oficio SSP/CEPV/0727/2023 por el Pol. Juan Carlos Santos Mojica, encargado de la Comandancia de la Policía Vial, en el que solicita al suscrito peticionario para que acuda a las instalaciones de la comandancia de la Policía Vial, en un horario de las nueve horas a las dieciocho horas, para lo cual previa identificación se pondría a mi disposición el expediente; sin embargo, dicho hecho aconteció, toda vez que con fecha 28 de abril del año en curso me apersoné en la Comandancia de la Policía Vial, siendo atendido en el área Jurídica y previa mi identificación procedieron a ponerme a la vista solo un legajo de dicho expediente, por lo que procedí a solicitar el expediente completo, a lo que el personal del área jurídica comentó que no se encontraba completo, que le faltaban las fotografías del peritaje, el Peritaje y el Parte Informativo y/o Reporte de Novedades, que se encontraban dentro del expediente pero que desconocían en ese momento porque no se encontraban integradas; por lo que en ese mismo acto y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos solicite copias certificadas de todo lo actuado en el multicitado expediente en comento; a lo que la respuesta fue negativa por dicha Unidad Jurídica, toda vez que manifestaron no tener las facultades para expedirlas, indicando al suscrito que las solicitara por escrito ante el Secretario de Seguridad Pública, por lo que el suscrito (Sindico Alejandro Bonilla Ramieres) hice lo procedente, sin que hasta el momento se me haya emitido respuesta alguna. Se adjunta documento que avala que se solicitó el mismo día 28 de abril de 2023 la información multicitada del expediente, a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz mediante oficio que se adjunta y no logramos respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública. El expediente multicitado existe puesto que nos puso a la vista sin embargo lo solicitamos de manera certificada.

Esperamos que por este medio se nos proporcione la información pública del expediente de manera certificada (Se adjunta solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública).

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dió respuestas, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SSP/UDT/1803/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó, entre otra información, el oficio SSP/GEPV/1484/2023 del Encargado de la Comandancia de la Policía Vial.

3. Interposición del recurso de revisión: Inconforme con lo anterior, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los medios de impugnación, turnándose a las ponencias I, III y II, respectivamente.

5. Admisión del recurso. El doce de septiembre siguiente, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencias del sujeto obligado. El catorce y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó, entre otras documentales, el oficio SSP/CEPV/1779/2023 del Encargado de la Comandancia de la Policía Vial.

7. Vista a la parte recurrente. El veintiocho de septiembre siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Promoción del sujeto obligado. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, el sujeto obligado remitió diversa información, misma que se ordenó agregar a autos del expediente el dos de octubre siguiente, sin mayor proveído.

9. Cierre de instrucción. El once de octubre de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente requirió la copia de un expediente vinculado con la retención y liberación de un vehículo específico.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Jefa de la Unidad de Transparencia notificó respuesta remitiendo su oficio SSP/UDT/1803/2023, al que adjuntó, entre otra información, el oficio SSP/CEPV/1484/2023 del Encargado de la Comandancia de la Policía Vial, este último se inserta enseguida:

CUERPO ESPECIAL DE LA POLICÍA VIAL

Oficio No. SSP/CEPV/1484/2023.
Xalapa, Ver., a 26 de Julio de 2023.

LICENCIADO HERIBERTO SANTAMARÍA VAZQUEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

En atención a su oficio número **SS-O/D/O/18080A/2023** y en respuesta a la solicitud de información **301153923000551** donde solicitan copia certificada respecto a toda información que se desprenda del expediente de la camioneta marca: **NISSAN**, Modelo: **2017**, Tipo **NP300** NAC. No. De motor: No, De serie: que en fecha **29 de junio del 2021** la encargada de los trámites administrativos de la Comandancia de la Policía Vial la C. Ordenara salida a través del oficio de liberación No. **878**, al encargado de **GRUAS "GRUPO GARRIDO"** (SE ADJUNTA DOCUMENTO Y SE ENVIA un archivo de PDF CORREO ELECTRONICO) me permito informar lo siguiente:

Respuesta: después de realizar una búsqueda en la base de datos de la documentación que tiene en resguardo esta Comandancia de la Policía Vial a mi mando, se localizó un expediente relacionado con la documentación solicitada por el peticionario derivada de un accidente vial, en donde tuvo participación la camioneta marca: **NISSAN**, Modelo: **2017**, Tipo **NP300** NAC. No. de Serie:

Dicha información se considera confidencial ya que contiene datos personales, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 3 fracción X de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Con motivo de lo anterior, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información o estar en alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 76, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 16 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ya que, si bien es cierto, en la solicitud que nos ocupa el solicitante anexa una copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su nombre, también es cierto, que este sujeto obligado no tiene la certeza de que se trata de la misma persona, ya que el artículo 140 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la fracción I a la letra dice "(...) Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante (...)" sin embargo dicho numeral en su párrafo tercero, establece que "(...) La información de las fracciones I y IV ser proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser requisito indispensable para la procedencia de la solicitud (...)"

Como consecuencia lógica y con la finalidad de tutelar datos personales se solicita, requiera al peticionario para que acuda a las instalaciones de esta comandancia de la policía vial, ubicadas en el Cuartel General Heriberto Jara Coroná, con domicilio en las afueras que conforman las calles Justo Sierra y Alfonso Flores Bello, en un horario establecido de las nueve horas a las dieciocho horas, el cual bajo previa identificación se pondrá a disposición del solicitante para su consulta.

Sin otro particular aprovecho la ocasión que la presente me brinda, para enviarle un saludo cordial.

RESPECTUOSAMENTE

POL. JUAN CARLOS SANTOS MOJICA
ENCARGADO DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA VIAL

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

QUEJA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD NUM: 301153923000551 EN LA SOLICITUD MENCIONÓ QUE EL EXPEDIENTE SE ME EXHIBIÓ EL DIA 28 DE ABRIL DEL 2023 EN LAS INSTALACIONES (ESTA ACCIÓN DE QUE SE ME EXHIBIÓ LO RECONOZCO EN EL DOCUMENTO QUE ADJUNTE EN EL OFICIO DIRIGIDO AL CAP. CUAUHTÉMOC ZUÑIGA BONILLA DIRECTOR DE

SEGURIDAD PÚBLICA), Y CONOZCO QUE SE ENCUENTRA EN PODER DEL POL. JUAN CARLOS SANTOS MOJICA DE LA COMANDANCIA DE POLICÍA VIAL Y COMO LO MENCIONA EN RESPUESTA AL LIC HERIBERTO SANTAMARIA VAZQUEZ BAJO EL NÚMERO DE OFICIO SSP/CEPV/1484/2023; SIN EMBARGO, EN MI SOLICITUD NUM: 301153923000551 DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SE REQUIERE DE MANERA CERTIFICADA EL EXPEDIENTE MULTÍCITADO, Y ME ESTAN RESPONDIENDO QUE ME PRESENTE FÍSICAMENTE A LAS INSTALACIONES DE LA COMANDANCIA PORQUE SE ME PONDRÁ A DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN Y/O EXPEDIENTE QUE ME OCUPA PARA CONSULTA Y ME PUEDO TRASLADAR SIN NINGÚN PROBLEMA, SIN EMBARGO, EL QUE ME EXHIBAN NUEVAMENTE EL EXPEDIENTE ESTÁ POR DEMÁS, REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONE Y/O ENTREGUE EL EXPEDIENTE QUE ME HAN PUESTO A LA VISTA COMO LO FUE EL DIA 28 DE ABRIL DEL 2023 PERO DE MANERA CERTIFICADA COMO FUE EN UN PRINCIPIO REQUERIDO EN MI SOLICITUD NUM: 301153923000551, EN LA RESPUESTA EN NINGUN MOMENTO MENCIONAN QUE SE ME ENTREGARA DE MANERA CERTIFICADA. ART 143 DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE MENCIONA: ART 143:LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO ENTREGARAN AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER, DICHA ENTREGA NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA , NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE. LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN DOCUMENTOS O REGISTROS A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE O BIEN SE EXPIDAN LAS COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO. DE ACUERDO AL ART. 143 TENGO LA FACULTAD COMO SÍNDICO MUNICIPAL DE EL CÁRMEN TEQUEXQUITLA; SOLICITARLO DE MANERA CERTIFICADA Y QUE ME SEA ENTREGADO DE MANERA CERTIFICADA, PARA QUE MI SOLICITUD SE DÉ POR CUMPLIDA. ART 145 DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE MENCIONA: ART 145 LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA RESPONDERÁN A LAS SOLICITUDES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN; NOTIFICANDO FRACCIÓN I: LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO LA MODALIDAD DE ENTREGA Y EN SU CASO, EL COSTO POR REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA. CABE MENCIONAR QUE ESTAMOS DE ACUERDO EN CUBRIR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA QUE ME SEA ENTREGADA DE MANERA CERTIFICADA, LA CUAL EN RESPUESTA A LA SOLICITUD MENCIONA EL SUJETO OBLIGADO QUE ME PONDRÁN A DISPOSICIÓN EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL CUARTEL GENERAL HERIBERTO JARA CORONA, CON DOMICILIO EN LAS AFLUENCIAS QUE CONFORMAN LAS CALLES JUSTO SIERRA Y ALFONSO FLORES BELLO EN UN HORARIO ESTABLECIDO DE LAS NUEVE A LAS DIECIOCHO HORAS, BAJO PREVIA IDENTIFICACIÓN. FRACCIÓN II: LA NEGATIVA PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA QUE, EN SU CASO, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LOS CASOS ANTERIORES DE LA FRACCIÓN ANTERIOR; Y CABE MENCIONAR QUE NO HAY NEGATIVA DE PARTE DEL SUJETO OBLIGADO AUN CUANDO MENCIONA QUE ES CONSIDERADA CONFIDENCIAL, PARA MOSTRARNOS LA INFORMACIÓN Y/O EXPEDIENTE, SIN EMBARGO SE REQUIERE QUE ME SEA ENTREGADA DE MANERA CERTIFICADA COMO ES LA SOLICITUD Y/O REQUERIMIENTO DESDE UN INICIO DE LA SOLICITUD NUM: 301153923000551.

...

Derivado de los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, quien remitió, entre otras documentales, el oficio SSP/CEPV/1779/2023 del Encargado de la Comandancia de la Policía Vial, a saber:

2023-200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023*

CUERPO ESPECIAL DE LA POLICÍA VIAL

Oficio No. SSP/CEPV/1779/2023.

Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2023.

LICENCIADO HERIBERTO SANTAMARÍA VÁZQUEZ,
DIRECTOR DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE.

En atención a su oficio número SS-0/D.O./21998A/2023, de fecha catorce de septiembre del presente año, relativo a la solicitud de información relacionada al Recurso de Revisión IVAI-REV/2065/2023-I registrada en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 301153923000551, en el que señala lo siguiente:

...Con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Acceso a la Información Pública, solicito de manera respetuosa el expediente de manera certificada, respecto a toda la información que se desprenda del expediente de la camioneta marca: NISSAN, Modelo: 2017; Tipo NP300 NAC, No. De Motor..., No. De Serie ..., que en fecha 29 de junio del 2021 la encargada de los trámites administrativos de la Comandancia de la Policía Vial la C. Loura Evelia Domínguez García, ordenara salido a través del oficio de liberación No. 678; al encargado de GRUAS "GRUPO GARRIDO (se adjuntó documento de salida..."

Al respecto, me permito informar que, en esta Comandancia de la Policía Vial obra un expediente relacionado con la documentación solicitada por el peticionario derivada de un accidente vial, en donde tuvo participación la camioneta marca: NISSAN, Modelo: 2017, Tipo NP300 NAC, No. De serie: ... mismo expediente que se le puso a vista al peticionario en fecha 28 de abril del dos mil veintitrés.

No obstante lo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz en relación el artículo 152 fracción II Segundo párrafo de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, y 3 párrafo segundo del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el siniestro en el que tuvo participación dicho vehículo, el peticionario tiene la condición de interesado, esta Comandancia de la Policía Vial no tiene objeción alguna en expedirle las copias certificadas de la documentación con la que se cuenta, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz, siendo un total de dos fojas tamaño carta.

No obstante lo anterior, y en conformidad por lo dispuesto en los artículos 65, 144 y 152 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entregará una versión pública en aras de proteger datos confidenciales.

Sin otro particular aproveché la ocasión que la presente me brinda, para enviarle un saludo cordial.

RESPECTUOSAMENTE



POL. JUAN CARLOS SANTOS MOJICA
ENCARGADO DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA VIAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **parcialmente fundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, se encuentra en las atribuciones del sujeto obligado de acuerdo a lo normado en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, como se observa:

Reglamento Interior de la SSP

Artículo 48. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Operaciones las facultades siguientes:

...

VIII. Ejercer el mando de las Direcciones, Subdirecciones, Delegaciones de Policía Estatal, Comandancias, Agrupamientos, Departamentos y Oficinas adscritas a dicha Subsecretaría;

...

En el caso, el Encargado de la Comandancia de la Policía Vial (área adscrita a la Subsecretaría de Operaciones), dio respuesta a la solicitud, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el Encargado de la Comandancia notificó que localizó un expediente relacionado con la pretensión del particular, no obstante, éste

¹ Consultable en el vínculo: <http://vai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

contiene datos confidenciales en términos del artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, así como del arábigo 3, fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz. También manifestó que no existe certeza sobre la personalidad del solicitante en el expediente requerido, por lo que puso a disposición la información señalando el domicilio y horarios en que se daría acceso.

El particular se agravió manifestando no se le indicó que la información se entregará mediante copia certificada. El sujeto obligado compareció al medio de impugnación modificando parcialmente su contestación y reconociendo la calidad de interesado como parte en el expediente petitionado, de igual modo, señaló que las documentales constan de dos fojas tamaño carta, que no existe inconveniente en proporcionarlas en copia certificada y que se deben cubrir los costos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y la Ley 875 de Transparencia. Por último, refirió que la entrega se realizará mediante versión pública pues las documentales contienen datos personales.

La respuesta inicial vulneró el derecho de acceso del solicitante porque se omitió establecer el volumen de la información y, en su caso, los costos de reproducción y certificación correspondientes. De igual modo, el sujeto obligado pasó por alto que si el expediente contiene información confidencial entonces debía llevar a cabo el procedimiento de clasificación establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia.

Es decir, a través del área competente, debía identificar y clasificar los datos personales, además de que el Comité de Transparencia tiene que analizar la clasificación y determinar si ésta es confirmada, modificada o revocada. De ser avalado el proceso se autorizan y elaboran las versiones públicas correspondientes. La normatividad en cita señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

Durante la sustanciación del recurso el Encargado de la Comandancia de la Policía Vial modificó parcialmente su respuesta al señalar que el expediente consta de dos hojas tamaño carta, requiriendo el pago de los costos de certificación y reproducción correspondientes. De igual modo, señaló que parte de la información contiene datos

personales por lo que debe ser entregada en versión pública, ello aun y cuando reconoció la calidad de parte del solicitante en el expediente requerido.

La respuesta dada en la sustanciación del recurso también violentó el derecho del solicitante porque el artículo 152 penúltimo párrafo de la Ley 875 de Transparencia indica que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Así lo establece también el Criterio 02/18 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio INAI 02/18

Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

Por otra parte, el Encargado de la Comandancia insistió en que la información contiene datos personales y debe ser entregada mediante versión pública, pero no llevó a cabo el procedimiento de clasificación correspondiente. Cabe precisar que las partes aceptaron el hecho de que, con anterioridad y derivado de una petición diversa, la información fue puesta a vista del solicitante, sin que se haya advertido la realización de una versión pública o la manifestación de que las documentales implican información confidencial.

En conclusión, para cumplir con el derecho de acceso, el sujeto obligado deberá entregar de manera gratuita la copia certificada del expediente peticionado. No obstante, si determina que el documento contiene datos susceptibles de clasificación y que son diferentes a aquellos de los que el recurrente es titular, tendrá que agotar el procedimiento establecido en la Ley 875 de Transparencia, confirmando la determinación a través del Comité de Transparencia, además de proporcionar la versión pública resultante, sin que en algún caso proceda realizar cobro alguno por concepto de reproducción o certificación.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- A través del Encargado de la Comandancia de la Policía Vial, deberá poner a disposición del solicitante las copias certificadas del expediente peticionado, señalando el domicilio, horarios y nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, información que se entregará de manera gratuita.

- Si la documentación contiene datos personales distintos a aquellos de los que el recurrente es titular, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y entregar la información mediante copias certificadas en versión pública, sin que ello implique el cobro por costos de reproducción.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve, al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos